

Al Despacho del Señor Juez hoy 25 de noviembre de 2022, pasa solicitud de redención de pena, solicitada por el sentenciado NEL BARRIOS MORELO, radicada por la Oficina Jurídica del EPMS de Sogamoso el 2 de noviembre del presente año. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600002320141281500 (N.I. 2019-390)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	NEL BARRIOS MORELO
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
DECISIÓN	NO REDIME PENA REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado NEL BARRIOS MORELO privado de la libertad en el EPMS de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el sentenciado cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados al expediente, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18368899	01/10/2021 a 17/11/2021	pág. 10	Ejemplar y Mala	160	Sogamoso
18561473	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 12	Regular y Buena	384	Sogamoso
18655638	01/07/2022 a 30/09/2022	pág. 13	Buena	504	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				1048	
Art. 82, Ley 65 de 1993		2 días de trabajo		Tiempo por redimir	

(8 Horas = 1 Día)	Redime 1 día de pena	
1048 / 8 = 131 DÍAS	131 / 2 = 65.5 DÍAS	65.5 DÍAS

Valga precisar, no serán objeto de redención horas de actividades registradas en los certificados No. 18368899, No. 18464909 y No. 18561473, por cuanto la conducta del interno BARRIOS MORELO para el interregno comprendido entre 23 de octubre de 2021 al 22 de abril de 2022 fue evaluada como **MALA Y REGULAR** conforme el consolidado de conductas aportado (*pdf 1, págs. 8-9, c. Ejecución*), circunstancia que en términos del artículo 101º de la Ley 65 de 1993, torna en improcedente la concesión de este beneficio, como así lo señaló desde antaño la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

5.2.- El problema jurídico no se plantea entonces frente a la calificación mala, sino frente a la regular. Y se debe determinar si ella constituye una evaluación negativa en presencia de la cual el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario ordena al Juez abstenerse de conceder redención por trabajo, educación o enseñanza.

5.3.- El Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión establece como una de las consecuencias para los internos al incurrir en una falta calificada como grave la de “pérdida del derecho a redención de la pena (...)” (artículos 19 y 24).

El artículo 77 del acuerdo 11 de 1995 señala que la conducta debe calificarse como regular cuando dentro de los 6 meses anteriores el interno ha sido sancionado por una falta grave o más de una falta leve.

Deviene de lo anterior el establecimiento normativo de un trato equivalente entre una falta grave y 2 faltas leves y consecuentemente que las evaluaciones negativas a que se refiere el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario son entonces aquellas en las que se califique la conducta como regular o mala.

5.4.- Evaluada la conducta del interno... por el Consejo de Disciplina del 15 de julio de 1998 en el grado de “regular”, tal valoración impone la consecuencia de pérdida del derecho a redención de pena que se predica en el Reglamento de Régimen Disciplinario de una falta grave. Para merecer la calificación de regular que obtuvo ha debido incurrir en una falta grave o en 2 faltas leves.”¹.

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado NEL BARRIOS MORELO por concepto de trabajo 65.5 días, que corresponden a dos (2) meses y cinco punto cinco (6.5) días, y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REDIMIR pena por las horas de labores registradas en los certificados No. 18368899, No. 18464909 y No. 18561473, en favor del interno NEL BARRIOS MORELO, acorde a las exposiciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno NEL BARRIOS MORELO, por actividades realizadas dos (2) meses y cinco punto cinco (6.5) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto del 20 de octubre de 1999, radicado 11411, MP. Carlos E. Mejía Escobar.

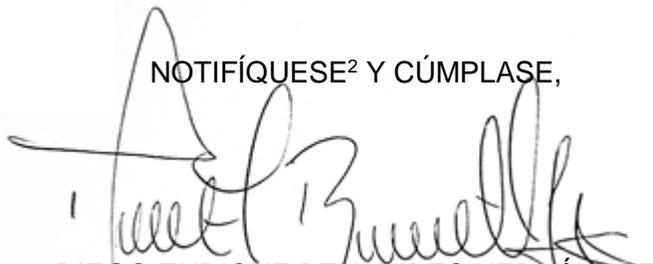
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

²La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.